**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA**
**No. 010 DE 2023**
**28 DE ABRIL DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE BENEFICIOS ECONÓMICOS A LOS ESTUDIANTES DE LA SEDE HIPONA DE PRIMER INGRESO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2023 DE LA UNIVERSITARIA AGUSTINIANA – UNIAGUSTINIANA**

El Rector de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que, una de las funciones de la institución, es generar mejores ambientes académicos donde la calidad sea el elemento fundamental de desarrollo.

Que según acta 119 del 28 de octubre de 2009 del Consejo Superior artículo cuarto; se autoriza y faculta al Rector para aplicar las funciones descritas en el literal m), Artículo 31 del Estatuto vigente, entre otros, relacionadas con beneficios económicos a la población estudiantil.

Que atendiendo estas modificaciones, es responsabilidad de la IES, dar cumplimiento a los nuevos criterios dispuestos en el Decreto 1330 referido, para lo cual la Uniagustiniana, oriento desde la generación de la norma, las acciones internas, con la participación de toda la comunidad, para modificar sus procesos y procedimientos, así como para la generación de los nuevos criterios y lineamientos planteados en reglamentos y políticas en cada una de las áreas de gestión de la universitaria, acorde con lo dispuesto en los estatutos de la Institución.

Que de acuerdo con el literal l) del artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Institución se determinan los derechos pecuniarios por concepto de matrículas, así como otros derechos de carácter económico, los cuales no se modifican o actualizan mediante la presente resolución.

Que el Reglamento Estudiantil vigente, establece en el Capítulo Cuarto, Artículo 17 y siguientes todo lo relacionado con el concepto de matrícula de estudiantes, definición, requisitos, tipos de matrícula, cancelación de matrícula y devoluciones o abonos, los cuales se deben tener en cuenta para toda la población estudiantil.

Que la rectoría de acuerdo con las facultades del articulo 39, literal k) ha creado y mantenido vigente el Comité Primario de la Institución, conformado por la Rectoría, las Vicerrectorías, las Gerencias y la Secretaría General, para la discusión, asesoría y apoyo en las decisiones y gestiones relacionadas con las funciones sustantivas de la institución, dentro de las cuales se apoyan las decisiones respecto de la Sede "Hipona" de la Localidad de Suba.

Que, a partir del año 2023, se plantea la necesidad de impulsar la gestión y resultados de la Sede Hipona con diversas acciones, entre ellas la oferta de un mayor número de programas académicos de pregrado y posgrado, la generación de nuevas ofertas de Educación para el trabajo en el contexto del Marco Nacional de Cualificaciones, así como la ampliación de la oferta de los programas de educación continua y la generación de propuesta de beneficios.

Que con base en lo anterior la Rectoría, con la Asesoría del Grupo primario, ha dispuesto otorgar un beneficio de apoyo económico a los estudiantes, de primer ingreso para el segundo semestre del año 2023, que se matriculen únicamente para uno de los programas ofertados en la Sede Hipona de la localidad de Suba.

Que analizados los diferentes factores de ubicación geográfica y población objeto de la Localidad de Suba, los programas ofertados y el interés por apoyar a la comunidad, se establece que en la actualidad cuentan con un beneficio por pago oportuno del 7%, y se adiciona un 10% de descuento para los estudiantes de primer ingreso en el segundo semestre en la Sede Hipona.

Que el Rector en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** un beneficio en el pago de la MATRICULA únicamente para los estudiantes de primer ingreso de la Universitaria Agustiniana – Uniagustiniana, que realicen su proceso formal de matrícula en cualquiera de los programas en la SEDE HIPONA, de la Localidad de Suba, así:

a. El 7% previamente establecido por concepto de PRONTO PAGO.
b. El 10% adicional al beneficio anterior

**Parágrafo**. El beneficio adicional del 10%, se mantiene inclusive después de la fecha del PRONTO PAGO y hasta el cierre de matrículas para el respectivo período académico.

**ARTICULO SEGUNDO. ESTABLECER**, que el anterior beneficio, por su carácter exclusivo para la sede HIPONA, genera algunas especificaciones, las cuales se deben tener en cuenta en el momento de su aplicación, así:

a) Si el aspirante realiza su proceso de matrícula completo en la SEDE HIPONA en unos de los programas ofertados para el 2023-II, y posteriormente decide solicitar transferencia interna o cambio de sede a uno de los programas de la SEDE TAGASTE, deberá pagar los valores adicionales, relacionados con el valor del nuevo programa al que aspira a ingresar, sin el beneficio indicado, el cual se pierde por el cambio solicitado.
b) Si un aspirante realiza su proceso de matricula completo en la sede TAGASTE en uno de los programas ofertados para el 2023-II, y posteriormente decide solicitar transferencia interna o cambio de sede a uno de los programas de la SEDE HIPONA, tendrá derecho a

los beneficios indicados en el articulo Primero de la presente resolución, para lo cual podrá, una vez autorizado el traslado y debidamente legalizado, solicitar la devolución o abono correspondiente para el siguiente periodo.

c) El beneficio indicado en el artículo Primero de la presente resolución aplica para los programas de pregrado. Para los estudiantes de posgrado aplica únicamente el 10% indicado en el literal b) del artículo Primero.

d) El beneficio económico del PRONTO PAGO aplica hasta el vencimiento de la fecha y el beneficio adicional, que corresponde al 10% hasta el cierre de matrículas para el periodo académico 2023-II. En ningún caso aplica para otros periodos académicos o para el pago de otros derechos pecuniarios.

e) Teniendo en cuenta que es un beneficio con ocasión de la matricula en la Sede Hipona, éste beneficio puede ser acumulable, con otros beneficios establecidos en convenio, siempre y cuando en ningún caso superen el 17% del pago de la matrícula.

**ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** de la presente decisión a las Vicerrectorías, Gerencias y Dirección Sede Hipona o sus encargados para su conocimiento y demás fines pertinentes, a la DIRECCIÓN FINANCIERA, para su conocimiento y parametrización del beneficio en el sistema de recaudo institucional, a la GERENCIA de TRANSFORMACIÓN DIGITAL para que a través de la DIRECCIONES DE COMUNICACIÓN Y MARKETING, desarrollen las acciones de carácter digital y comercial para la socialización, divulgación y publicidad necesaria para conocimiento de la comunidad universitaria y la comunidad en general.

**ARTÍCULO CUARTO.VIGENCIA** La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en de Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

**FRAY JULIAN ANTONIO HINCAPIE LÓPEZ**
Rector

**RICARDO ROJAS LÓPEZ**
Secretario General

*Proyecto: Secretaria General y Jurídica / RRL*
*Reviso y Aprobó: Rectoría*